

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-069-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., RESPECTO AL VEREDICTO CUMPLE DEL INFORME DE EVALUACION DE CREDENCIALES Y OFERTA TECNICA EN FAVOR DE LA RAZON SOCIAL ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

I. ANTECEDENTES

En ocasión de la impugnación al proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE - CCC-LPN-2022-0009, ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

1. En fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE**

INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.

3. En fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **BAIRES INGENIERIA, S.R.L., Y NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. Con respecto al oferente: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, el mismo no depositó la Copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que serán descalificados, sino que no se benefician de lo que contempla la ley no. 340-06 para las Mipymes.
4. En fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**
5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING**

GROUP, S.R.L., Mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., Y LGM SALA DE VENTAS, S.R.L.**, no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.

6. En fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., PLANETA ELECTRICO, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L.**, no presentaron la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Los oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., Y ARMADA LED, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOELCA, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L. Y ARMADA LED, S.R.L.** Con respecto a los oferentes **NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L. Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no presentaron la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes.
9. En fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT,**

S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECÁNICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L., cumplieron técnicamente para todos o algunos de los ítems ofertados conforme a las especificaciones técnicas, mientras que los oferentes: **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS S.R.L., AILAN ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente con ninguno de los ítems ofertados.

10. Que en el caso que nos ocupa, respecto al oferente **ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L.**, el resultado de su evaluación se como sigue: razones que llevaron a su calificación técnica para los ítems presentados fueron las que se detallan a continuación:

ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L.													
ITEM	CÓDIGO	MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD OFERTADA	TIEMPO DE ENTREGA REQUERIDO (DÍAS CALENDARIOS)	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (DÍAS CALENDARIOS)	FICHA DE DATOS GARANTIZADOS	CATALOGO	MUESTRA	MARCA	RESULTADO	OBSERVACIÓN
1	1009443	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6 X 3 AWG	METROS	682,662	682,662	60	60	PRESENTADO	PRESENTADO	PRESENTADA	POWEN	CUMPLE	
2	1009444	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8 X 2 AWG	METROS	543,764	543,764	60	60	PRESENTADO	PRESENTADO	PRESENTADA	POWEN	CUMPLE	
4	1006395	CONNECT. A PRUEBA D/AGUA P/C 6,3 ROSC 1"	UNIDAD	94,967	94,967	60	60	PRESENTADO	PRESENTADO	PRESENTADA	PROW	NO CUMPLE	OFERTA PRESENTA INCONFORMIDADES CON LA FICHA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS: 11.1: CONECTOR NO ES CAPAZ DE AJUSTAR CON EL CONDUCTOR 6/3AWG, 10.2/10.3: DIÁMETRO DE LA ROSCA INFERIOR A LO PEDIDO, ÍTEM 13.1: AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO, EL MISMO SE ENCONTRABA EN ESTADO "REVOCADO"
5	1006396	CONNECT. A PRUEBA D/AGUA P/C 8,2 ROSC 1"	UNIDAD	23,740	23,740	60	60	PRESENTADO	PRESENTADO	PRESENTADA	PROW	NO CUMPLE	OFERTA PRESENTA INCONFORMIDADES CON LA FICHA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES ÍTEMS: ÍTEM 11.1: CONECTOR NO ES CAPAZ DE AJUSTAR EL CONDUCTOR 8/2AWG, 10.2/10.3: NO TIENE LAS DIMENSIONES CORRECTAS REQUERIDAS, ÍTEM 13.1: AL MOMENTO DE LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO ISO REQUERIDO, EL MISMO SE ENCONTRABA EN ESTADO "REVOCADO"
6	1006861	PINZA RETENCIÓN DOBLE 6/3AWG - 8/2 AWG	UNIDAD	61,621	61,621	60	60	PRESENTADO	PRESENTADO	PRESENTADA	POWEN	CUMPLE	

11. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022) se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAN ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**

12. En fecha veintidós (22) del mes de junio del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y**

TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIREN INGENIERÍA, S.R.L.

13. En fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), EDENORTE recibe la instancia mediante la cual la empresa GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) a la primera fase de apertura de sobre A, oferta técnica y del acto administrativo de evaluación de credenciales, reivindicación de derechos y oposición a apertura de sobres B, respecto al proceso objeto de este acto.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que en síntesis lo que alega la recurrente se resume lo que sigue:

*“1-(...). Que respecto a la marca Powen ofertada por la empresa **ELECTRICOS PROFESIONALES, S,R,L.** no se corresponde con el catalogo presentado de la fabrica china Hebei Huatong Wire & Cable Group (...)
2. (...) Las muestras entregadas no se corresponden con las especificaciones tecnicas y las Planilla de Datos Garantizados de Edenorte que rigen la licitacion para los cables 6/3 y 8/2 (...) 3. El fabricante ha certificado por escrito que no ha fabricado cables concentricos de aluminio 8/2 y 6/3 con las nuevas características que Edenorte requiere” 4.(...) Los ensayos de prueba anexados por **ELECTRICOS PROFESIONALES S.R.L.**, no corresponden a cables de aluminio concentricos 6/3 y 8/2. (...) 5. El fabricante Hebei Huatong no tiene certificacion UL para los cables de aluminio concentrico 6/3 y 8/2.*

Como contestación a los argumentos esbozados del recurrente, tenemos a bien referirnos a cada punto:

Punto 1. En la evaluación de las fichas técnicas depositadas por el oferente **ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L.**, y que contienen la indicación de la marca POWEN, en el entendido de que el recurrente hace referencia a los ítem **1009443 y 1009444**, los cuales en el numeral **1.4** de las fichas antes mencionadas, refieren a la marca, en el mismo sentido, se pudo también evidenciar que en su oferta los catálogos presentados por dicho oferente se corresponden con el fabricante indicado en las fichas técnicas en el numeral **1.3**, informaciones que pueden ser comprobadas en el documento de su oferta marcado con los números manuscritos del 57-70, por lo que el fundamento del recurrente en ese sentido, carece de sustento válido.

En constestación con el **punto 2.**, las muestras entregadas por el oferente fueron sometidas al escrutinio de los peritos técnico asignados por el Comité de Compras y Contrataciones para ítems **1009443 y 1009444**, por lo que el proceso de evaluación técnica fue realizado ponderando el cumplimiento conforme lo especificado en las fichas técnicas y las especificaciones técnicas suministradas por **EDENORTE**, estando acordes con las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas.

En lo relativo al alegato del recurrente en el **punto 3** donde según indica que El fabricante ha certificado por escrito que no ha fabricado cables concentricos de aluminio 8/2 y 6/3 con las nuevas características que Edenorte requiere, desconocemos las informaciones de las que hace referencia, debido a que la documentación evaluada respecto al oferente que el recurrente indica en su impugnación, **ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L.**,

cuenta con la validación del fabricante indicado, documentación que se encuentra anexa a su oferta siendo esta pública y de acceso inmediato para cualquier oferente que haya participado en el proceso.

Conforme al **punto 4 y 5**, la respuesta se basta por sí misma dentro de la misma oferta del supraindicado oferente, mismas que pueden visualizarse desde la página 75 hasta la página 169, de la oferta técnica depositada por este, páginas que a su vez, que se encuentran debidamente firmadas en cada página y con la stampa del sello social, como lo requiere el pliego de condiciones, contentivas de los ensayos y certificaciones UL, ISO, mismas que son verificables, y que en el proceso de evaluación técnica, se puso constatar que el fabricante **HEBEI HUANTONG WIRES & CABLES GRUOP CO LTD, CO**, cuenta con las certificaciones correspondientes, razón por la que se habilitan dichos ítems para su adjudicación.

Es importante destacar que la entidad contratante está obligada a actuar con alto grado de eficiencia a fin de proteger los recursos de la administración, es por ello, que en los procesos de contratación se procurará seleccionar en forma razonada, al que haya presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de la administración, apegados al marco normativo aplicable y a los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas,

como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: El Recurso de Impugnación incoado por la empresa GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L respecto al veredicto cumple del informe de evaluacion de credenciales y oferta tecnica en favor de la razon social ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L., para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L contra el veredicto cumple del informe de evaluacion de credenciales y oferta tecnica en favor de la razón social ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L., LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICION DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELECTRICOS, emitido por el Comité de

Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



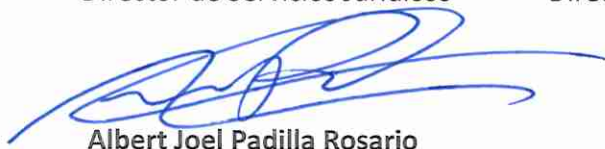
Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitida por **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.